



Universidad de Granada

ESCUELA DE POSGRADO

**(Aprobado en sesión del Consejo de Gobierno
de 27 de noviembre de 2008)**

Artículo 1. Objeto

La Escuela de Posgrado de la Universidad de Granada tiene por objeto la gestión y coordinación de los Títulos de Posgrado, tanto propios como oficiales, así como de los procesos conducentes a la obtención del Doctorado.

Artículo 2. Fines

La Escuela de Posgrado se propone optimizar los distintos recursos con los que cuenta la Universidad de Granada con el fin de impulsar las enseñanzas de posgrado, garantizar la difusión de la información relativa a las mismas y promover su internacionalización.

Artículo 3. Competencias

Son competencias de la Escuela de Posgrado:

1. Gestionar los procedimientos académicos y administrativos propios de los Títulos de Posgrado y de Doctorado de la Universidad de Granada.
2. Difundir la oferta de cursos de posgrado tanto en la propia Universidad de Granada, como en el ámbito nacional e internacional.
3. Administrar su presupuesto y buscar fuentes de financiación externa.
4. Elevar al Consejo de Gobierno los candidatos a los premios extraordinarios de doctorado propuestos por los tribunales correspondientes.
5. Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos de la Universidad de Granada, sus normas de desarrollo o este Reglamento.

Artículo 4. Objetivos

Con el fin de velar por la idoneidad y calidad de las enseñanzas de posgrado, se establecen los siguientes objetivos:



Universidad de Granada

1. Ofertar posgrados de calidad y adecuados a las necesidades laborales y de investigación de los graduados.
2. Fomentar la formación a lo largo de toda la vida y la capacitación profesional, promoviendo estudios de posgrado y cursos adecuados a las necesidades de continuación, actualización y diversificación de la formación de los profesionales.
3. Facilitar a los estudiantes de posgrado, en su caso, la realización de prácticas profesionales. Promover la inserción laboral de sus egresados.
4. Promover las relaciones con otras instituciones e impulsar la proyección de sus actividades en el entorno social.
5. Impulsar la virtualización de estas enseñanzas.
6. Llevar a cabo el seguimiento de los controles de la calidad de los posgrados y doctorados de la Universidad de Granada.
7. Impulsar la internacionalización de las enseñanzas de posgrado y los doctorados de la Universidad de Granada; promover las acciones de intercambio y de movilidad de sus estudiantes y profesores, así como los doctorados interuniversitarios y los cooperativos.

Artículo 5. Estructura de la Escuela de Posgrado

1. Dirección de la Escuela de Posgrado, responsable de coordinar las distintas áreas de trabajo que conforman la Escuela y de su representación.
2. Dirección adjunta, responsable del conjunto de las enseñanzas propias: másteres, expertos y cursos complementarios, así como de los másteres oficiales no conducentes al doctorado.
3. Secretariado de Programas de doctorado, responsable de las actividades formativas y de investigación conducentes a la obtención del Título de Doctor.
4. La Escuela tendrá, además, los siguientes órganos colegiados:
 - a) El Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado.
 - b) El Consejo Asesor de Doctorado.

Artículo 6. Composición y competencias del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado

1. El Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado tendrá la siguiente composición:



Universidad de Granada

- a) El Rector o Vicerrector en quien delegue, que lo preside.
 - b) El Director de la Escuela de Posgrado
 - c) El Director adjunto de la Escuela de Posgrado.
 - d) El Director del Secretariado de Programas de Doctorado.
 - e) El Director de Secretariado de Relaciones Fundación-Empresa
 - f) Una representación del profesorado e investigadores de la Universidad de Granada, integrada por:
 - Los miembros del profesorado que forman parte de la Comisión de Títulos de Máster y Títulos Propios, delegada del Consejo de Gobierno.
 - Seis profesores permanentes por cada una de las ramas de conocimiento, elegidos cada cuatro años por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los Consejos de Departamento e Institutos. Estos profesores deberán contar, al menos, con dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto o, en su defecto, demostrar en su *curriculum vitae* una actividad investigadora equivalente al periodo de investigación mencionado.
 - g) El representante de los estudiantes en la Comisión de Títulos de Máster y Títulos Propios, delegada del Consejo de Gobierno.
 - h) Una representación del Personal de Administración y Servicios, con la siguiente composición:
 - El representante del Personal de Administración y Servicios de la Comisión de Títulos de Máster y Títulos Propios, delegada del Consejo de Gobierno.
 - El Administrador de la Escuela de Posgrado.
 - El Jefe de Servicio de Doctorado.
2. La designación como miembro de este Consejo Asesor tendrá una duración de cuatro años.
3. Son competencias del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado:
- a) Decidir sobre la admisión a trámite de los másteres y expertos.
 - b) Analizar e informar las propuestas de másteres tomando en consideración su calidad, su compatibilidad con los grados y posgrados ya existentes, así como su oportunidad en el conjunto de las enseñanzas que se ofertan en la Universidad de Granada.
 - c) Valorar la continuidad de los Títulos de Posgrado e informar sobre su viabilidad, teniendo en cuenta la demanda social, el cumplimiento de sus objetivos, los resultados derivados de la aplicación de los criterios de



Universidad de Granada

calidad y su adecuación al conjunto de las enseñanzas de posgrado de la Universidad de Granada.

- d) Decidir sobre las solicitudes de traslados, movilidad, convalidaciones o reconocimientos académicos de créditos y la admisión de estudiantes con titulación obtenida en el extranjero, referidas a estudios de posgrado.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno indicadores cualitativos y cuantitativos para la distribución del presupuesto que, en su caso, sea asignado, así como los criterios para la financiación de los Títulos de Posgrado.
- f) Aprobar los Tribunales que deberán valorar el trabajo de fin de máster de los másteres oficiales, a propuesta de los órganos competentes de cada uno de ellos.
- g) Aprobar la oferta de otras enseñanzas propias, distintas a los másteres.
- h) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de su Reglamento de funcionamiento.
- i) Cuantas otras funciones le asignen la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Granada o el Consejo de Gobierno.

Artículo 7. Composición y competencias del Consejo Asesor de Doctorado

1. El Consejo Asesor de Doctorado estará formado por profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad que deberán contar, al menos, con dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto o, en su defecto, demostrar en su *curriculum vitae* una actividad investigadora equivalente a los periodos de investigación reseñados.

Su composición será la siguiente:

- a) El Rector o Vicerrector en quien delegue, que lo preside.
- b) El Director de la Escuela de posgrado
- b) El Director del Secretariado de Programas de Doctorado, que asumirá la función de Secretario de este Consejo Asesor.
- c) Catorce profesores permanentes doctores, elegidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los Consejos de Departamento e Institutos. La elección asegurará, en todo caso, la existencia de representantes de las



Universidad de Granada

distintas ramas de Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura.

2. La designación como miembro de este Consejo Asesor tendrá una duración de cuatro años.
3. Son competencias del Consejo Asesor de Doctorado, las siguientes:
 - a) Aprobar qué enseñanzas dan acceso al doctorado y promover los Programas de doctorado con Mención de Calidad, los Erasmus Mundus, los doctorados interuniversitarios y los cooperativos.
 - b) Decidir sobre la admisión a trámite de las tesis doctorales.
 - c) Designar los Tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales, así como, a la vista de los correspondientes informes, disponer si procede la defensa pública de las mismas.
 - d) Comprobar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de doctorados europeos e internacionales.
 - e) Informar las propuestas de doctorados *Honoris causa*.
 - f) Designación de los tribunales de los premios extraordinarios de doctorado.
 - g) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de su Reglamento de funcionamiento.
 - h) Cuantas otras funciones le asignen la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Granada o el Consejo de Gobierno.

Disposición adicional. Denominaciones

Todas las denominaciones contenidas en esta Normativa referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.